

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VII

Caracas, lunes 18 de abril de 2011

Número 39.658

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre la actuación de los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos políticos territoriales para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones.- (Se reimprime por error en los originales).

Resoluciones mediante las cuales se modifica la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al año 2011, y se designa como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Guillermo José Mejías, como Administrador Especial de la sociedad mercantil «Grupo Empresarial Tamanaco, C.A.», en los términos que en ella se mencionan.

CORPOTULIPA

Providencias mediante las cuales se ratifica en los cargos que en ellas se mencionan, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, de esta Corporación.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Bayse Alfonso Rodríguez, como Directora adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en Diques y Astilleros Nacionales, C.A. (DIANCA), a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Acta.

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Julio César Yáñez Arraiz, en los términos que en él se señalan.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 004, de fecha 5 de abril de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPAÑO DEL MINISTRO
200°, 152° y 12°

N° 113

FECHA: 15 ABR. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 3, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; 18, numerales 2, 3, 6, 8 y 17; 37 y 43 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; 21, numeral 3; 30 y 31 de la Ley del Estatuto de la Función Policial,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

CONSIDERANDO

Que todos los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela tienen el derecho a reunirse en lugares públicos o de manifestar, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes, por lo que se requieren una intervención policial consona con el ejercicio de estos derechos, la preservación de los derechos humanos y la tutela de los intereses jurídicos de múltiples actores involucrados en dichas reuniones y manifestaciones,

CONSIDERANDO

Que es necesario regular los principios y líneas de actuación de los diversos cuerpos policiales en sus respectivos ámbitos político territoriales, contenidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y la Ley del Estatuto de la Función Policial, conforme a los lineamientos del nuevo modelo policial venezolano, a fin de asegurar su cabal desempeño, la coordinación, la sinergia y la rendición de cuentas en la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA EN SUS DIVERSOS ÁMBITOS POLÍTICOS TERRITORIALES PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA PAZ SOCIAL Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN REUNIONES PÚBLICAS Y MANIFESTACIONES

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto
Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular la actuación de los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos políticos territoriales para garantizar

el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, dentro del desarrollo del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y la protección de los derechos humanos. Estas disposiciones son aplicables a cualquier cuerpo de seguridad cuando cumpla funciones de policía, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Finalidades

Artículo 2. La presente Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Contribuir a desarrollar un nuevo modelo de servicio policial, de carácter civil y profesional, integrado por funcionarios y funcionarias policiales que cuenten con solvencia moral, aptitudes y competencias requeridas para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, con base en los valores y principios del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.
2. Proteger los derechos humanos y garantías de las personas que participan en las reuniones públicas y manifestaciones, así como, de las demás personas y la sociedad en general.
3. Asegurar a los funcionarios y funcionarias policiales condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como, la dotación, equipamiento y formación para su adecuada actuación en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.
4. Establecer principios, directrices y procedimientos uniformes, eficientes y transparentes sobre la actuación de los cuerpos de policía para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.
5. Regular la organización y funcionamiento de las Direcciones de Control de Reuniones y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3. La presente Resolución es aplicable al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos político territoriales.

De la distribución de funciones de los cuerpos de policías en la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana según el ámbito político territorial

Artículo 4. La garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones es una función concurrente del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los demás cuerpos de policía estatales, conforme a los criterios de actuación de territorialidad, complejidad, intensidad y especificidad. Estos cuerpos de policía deberán organizar personal formado, entrenado y equipado a tales fines, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, lineamientos y directrices dictados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 43 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Los cuerpos de policía municipales circunscribirán el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 50 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, contribuyendo con las orientaciones debidas a las personas y el control de perímetro externo de la zona de conflicto, a fin de preservar la seguridad de las personas, evitar la escalada en la confrontación y facilitar la operatividad de los demás cuerpos policiales.

Principios de Actuación

Artículo 5. La actuación de los Cuerpos de Policía para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, se orientan entre otros, por los siguientes principios:

1. **Respeto y garantía del derecho humano a la vida como valor supremo en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia:** La actuación de los cuerpos de policía y de los funcionarios y funcionarias policiales en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones debe estar orientada a proteger, de forma privilegiada y preferente, la vida de las personas ante otros derechos, intereses y bienes jurídicos tutelados, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
2. **Ponderación de los derechos humanos y garantías:** Cuando existan conflictos en el disfrute y ejercicio de los derechos humanos y garantías entre las personas que participan en las reuniones públicas y manifestaciones frente a las demás personas, grupos o la población en general, la actuación de los cuerpos de policía y de los funcionarios y funcionarias policiales debe considerar y ponderar los derechos humanos y garantías involucrados, sus posibles amenazas o violaciones, la magnitud y consecuencias de éstas, así como, la existencia de alternativas para su disfrute o ejercicio simultáneo, observando en todo momento la protección especial a la vida, la salud e integridad personal de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.
3. **Protección de las poblaciones en situación de vulnerabilidad:** La actuación de los cuerpos de policía y de los funcionarios y funcionarias policiales en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la

convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, debe asegurar atención especial y diferenciada a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, tales como, niños, niñas, adolescentes, adultos y adultas mayores y personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 65, numeral 9 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

4. **Actuación profesional, civil y especializada:** La actuación de los cuerpos de policía y de los funcionarios y funcionarias policiales en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, debe caracterizarse por su naturaleza profesional, civil y especializada, promoviendo las buenas prácticas y la formación continua para desarrollar un nuevo modelo de servicio de policía fundamentado en los valores y principios del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y 30 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

5. **Promoción de medios alternativos de solución de conflictos:** Los cuerpos de policía y los funcionarios y funcionarias policiales deben promover y utilizar los medios alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y mediación, para atender a las situaciones que puedan afectar el orden público, la paz social o la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y 4 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

6. **Uso progresivo y diferenciado de la fuerza:** El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de policía y los funcionarios y funcionarias policiales en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, se rigen por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, utilización de la escala progresiva en función de la resistencia y oposición, seguimiento, supervisión, entrenamiento y difusión amplia de instructivos, debiendo siempre mantener el menor nivel del uso de la fuerza posible para el logro del objetivo propuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Responsabilidad Institucional y Personal

Artículo 6. El incumplimiento de los principios, regulaciones y procedimientos establecidos en la presente Resolución, genera efectos sobre la responsabilidad y evaluación institucional del Cuerpo de Policía correspondiente, así como, sobre la evaluación del desempeño y responsabilidad disciplinaria de los funcionarios y funcionarias policiales, sin menoscabo de la responsabilidad penal, civil o administrativa a que hubiere lugar.

Capítulo II

De los órganos y atribuciones para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones

Sección Primera

Del órgano rector y de la dirección de los cuerpos de policía

Atribuciones del órgano rector

Artículo 7. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la rectoría en los procedimientos y actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.
2. Dictar la normativa y guías técnicas que sean necesarias para desarrollar adecuadamente los procedimientos y actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, así como, sobre la organización y funcionamiento de las Direcciones de Control de Reuniones y Manifestaciones.
3. Brindar asistencia técnica en materia de procedimientos y actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, así como, en materia de organización y funcionamiento de las Direcciones de Control de Reuniones y Manifestaciones.
4. Asegurar la planificación y ejecución, en coordinación con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) y con otras academias o institutos de formación policial, con planes de formación, capacitación y entrenamiento continuo para el mejoramiento profesional de los funcionarios y funcionarias policiales que integran las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de los demás cuerpos de policía estatales, dirigidos a la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.
5. Supervisar, evaluar y controlar los procedimientos y actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, así como, la organización y funcionamiento de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones.
6. Requerir y recibir información sobre la aplicación de los protocolos, los procedimientos realizados y las actuaciones dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, así como, en materia de organización y funcionamiento de las

Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones, por parte del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales.

7. Requerir y recibir información sobre los procedimientos y actuación de los cuerpos de policía municipales, cuando de forma excepcional hayan participado e intervenido con las orientaciones debidas a las personas y el control de perímetro externo de la zona de conflicto, a fin de preservar la seguridad de las personas, evitar la escalada en la confrontación y facilitar la operatividad de los demás cuerpos policiales.

8. Crear y llevar la base de datos nacional de reuniones públicas y manifestaciones, con la información suministrada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, a los fines de disponer de datos y registros que permitan desarrollar políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, así como, evaluar y mejorar en forma permanente los procedimientos y los modos de actuación teniendo como preeminencia la protección de los derechos humanos.

9. Llevar y mantener actualizado el registro y control del equipamiento de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de los demás cuerpos de policía estatales, de forma tal que correspondan a los equipos, implementos y accesorios autorizados y homologados para abordar los procedimientos y actuaciones dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

10. Realizar las inspecciones ordinarias y extraordinarias de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales.

11. Contribuir a investigar y a establecer las responsabilidades derivadas de las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el desarrollo de reuniones públicas y manifestaciones.

12. Resolver las dudas en la interpretación y aplicación de la presente Resolución.

13. Las demás establecidas en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Atribuciones de los Directores o Directoras de los Cuerpos de Policía

Artículo 8. Los Directores y Directoras del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales tienen las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la dirección de la actuación de los cuerpos de policía dirigida a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

2. Supervisar, evaluar y controlar los procedimientos y actuación de los cuerpos de policía dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

3. Designar y remover al personal de dirección de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones.

4. Asegurar la formación, capacitación, dotación y entrenamiento continuo para el mejoramiento profesional de los funcionarios y funcionarias policiales que participan e intervienen en los procedimientos y actuación para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

5. Remitir los informes periódicos y demás informaciones requeridos por el Órgano Rector, de conformidad con la Ley, los Reglamentos y las Resoluciones.

6. Mantener informado, de manera oportuna y veraz, al Órgano Rector, así como, al Gobernador o Gobernadora del respectivo estado, sobre los procedimientos y actuaciones que se desarrollan para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

7. Investigar y establecer las responsabilidades disciplinarias derivadas de las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el desarrollo de reuniones públicas y manifestaciones, instruyendo, cuando fuere procedente, a las Oficinas de Control de Actuación Policial y de Respuesta a las Desviaciones Policiales para que adelanten los procedimientos correspondientes.

8. Contribuir a investigar y a establecer las responsabilidades derivadas de las violaciones de los derechos humanos, ocurridas en el desarrollo de reuniones públicas y manifestaciones, facilitando la protección de los mismos y el establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar con ocasión de su violación.

9. Las demás establecidas en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Sección Segunda

De las Direcciones de Control de Reuniones y Manifestaciones de los Cuerpos de Policía

De las funciones de las Direcciones de Control de Reuniones y Manifestaciones

Artículo 9. Se crea la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones en los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos políticos territoriales, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana a las personas, en el ejercicio de sus derechos constitucionales de reunirse públicamente y manifestar.

2. Mantener grupos de funcionarios y funcionarias policiales, debidamente formados, capacitados y entrenados de manera continua y especializada, con carácter profesional y orientación civil, organizados y disciplinados en el uso de equipos, implementos, armas y accesorios debidamente autorizados y homologados para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana.

3. Adoptar medidas para conservar y restablecer el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en caso de reuniones públicas y manifestaciones, cuando éstas hayan dejado de desarrollarse de forma pacífica, empleando la

fuerza con sujeción a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, utilización de la escala progresiva en función de la resistencia y oposición, debiendo siempre mantener el menor nivel del uso de la fuerza posible para el logro del objetivo propuesto.

4. Vigilar la adopción, cuando se aplique la escala de Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial, de medidas para la protección de los derechos humanos a la vida, integridad personal y salud de las personas que participan en la reunión pública o manifestación, así como, de terceras personas que se encuentren en las inmediaciones o cercanía del lugar donde aquellas se realicen, velando por el debido uso, mantenimiento y preservación del equipo y dotación correspondientes.

5. Proteger y resguardar los bienes que constituyan patrimonio público o privado, particularmente aquellos relativos a los servicios públicos esenciales.

6. Asegurar la actuación de los efectivos policiales en forma profesional e imparcial, sin incurrir en discriminación alguna y sin infligir o tolerar actos arbitrarios o cualquier trato inhumano o degradante que suponga agresión física, moral o psicológica.

7. Desarrollar y cumplir protocolos de mediación y de solución pacífica de conflictos, a fin de evitar en lo posible la confrontación directa en reuniones públicas y manifestaciones, con arreglo a pautas y principios sobre el comportamiento de multitudes y grupos de personas.

8. Coordinar con otros cuerpos de policía de su jurisdicción y conforme a los niveles y criterios de actuación previstos en el Título II, Capítulo VI de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la intervención en reuniones públicas y manifestaciones.

9. Cooperar en coordinación con otros organismos de seguridad ciudadana, en la protección y auxilio de las personas ante la ocurrencia de hechos y eventos que constituyan situaciones de crisis y de emergencia, causadas por calamidades públicas, incendios, desastres naturales y cualquier otra contingencia, evitando la comisión de hechos punibles.

10. Cumplir labores de orden, seguridad y apoyo en eventos deportivos y culturales, así como, otros especiales, en los cuales se presenten autoridades públicas nacionales y extranjeras, con presencia de gran número de personas.

11. Participar en operaciones de apoyo a los grupos o unidades tácticas para la consolidación y resguardo del perímetro en zonas de alto riesgo, a fin de contribuir a proteger la vida e integridad física de las personas ajenas al procedimiento y actuación que se ejecuta.

12. Las demás establecidas en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Atribuciones de los Directores o Directoras de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 10. Los y las titulares de Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, ejercer la disciplina y controlar el funcionamiento y actuación de la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones.

2. Planificar las operaciones de la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones, así como, las revisiones periódicas que sean necesarias para mejorar la eficiencia del servicio de policía.

3. Realizar ensayos periódicos de los planes a ejecutar por la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones, contribuyendo a la formación, capacitación y entrenamiento continuo en la materia.

4. Determinar específicamente la actuación a seguir de los funcionarios y funcionarias policiales antes, durante y después de su participación e intervención para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

5. Asegurar y facilitar la formación, capacitación y entrenamiento continuo para el mejoramiento profesional y adecuado desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales que participan e intervienen en los procedimientos y actuación para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

6. Cooperar con la investigación para establecer las responsabilidades derivadas de las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el desarrollo de reuniones públicas y manifestaciones, contribuyendo con la protección de los mismos y el establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar con ocasión de su violación.

7. Suministrar la información y participar en la elaboración de los informes periódicos requeridos en esta materia de conformidad con la Ley, Reglamentos y Resoluciones.

8. Las demás establecidas en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Requisitos de los Directores o Directoras de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 11. Sin perjuicio de su condición de funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción, los Directores y Directoras de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesionales de carrera policial.
2. Reconocida solvencia moral.
3. No haber sido destituidos o destituidas de ningún cuerpo de policía.
4. No poseer antecedentes penales.
5. Tener el rango igual o superior a supervisor o supervisora jefa.
6. Tener tres (3) o más años de experiencia en el ejercicio de la función policial.

7. Haber aprobado el programa de formación especializado en despliegue táctico o dirección estratégica de Direcciones de Control de Reuniones y Manifestaciones, debidamente acreditado por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

Estructura de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 12. Las dependencias organizativas encargadas del control de reuniones públicas y manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, tendrán rango de Dirección conservando la simplicidad organizativa y la transparencia institucional, estableciendo los respectivos niveles de supervisión.

Requisitos de los Funcionarios y Funcionarias de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 13. Los funcionarios y funcionarias policiales que integran las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesionales de carrera policial.
2. Reconocida solvencia moral.
3. Poseer aptitudes especiales de control personal y equilibrio emocional ante situaciones de crisis.
4. Poseer óptimas condiciones físicas y de salud.
5. Estatura mínima de 1,70 metros en los hombres y 1,65 metros en las mujeres.
6. Edad mínima de veintidós (22) años de edad.
7. Tener tres (3) o más años de experiencia en el ejercicio de la función policial.
8. Haber aprobado el programa básico de formación en garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, así como, los programas de formación, capacitación y entrenamiento continuo, debidamente acreditados por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
9. Haberse presentado, preferentemente, de manera voluntaria para ejercer estas funciones.

Formación, capacitación y entrenamiento continuo de los Funcionarios y Funcionarias de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 14. Los funcionarios y funcionarias policiales que integran las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales deben cumplir con el programa de formación, capacitación y entrenamiento continuo debidamente acreditado por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), a fin de la aplicación adecuada de los procedimientos y actuación para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

La formación, capacitación y entrenamiento continuo versará sobre la doctrina básica en derechos humanos, el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, las técnicas de disuasión, la resolución pacífica de conflictos, el uso de equipos, implementos, armas y accesorios autorizados y homologados para el control de reuniones públicas y manifestaciones, la atención de emergencias médicas, entre otras. La actualización o reentrenamiento en estas áreas serán obligatorios, como mínimo, una vez al año, sin perjuicio de las directrices emitidas por el órgano rector.

Dotación y Equipamiento de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 15. Las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales recibirán la adecuada, oportuna y suficiente dotación de equipos, implementos, armas y accesorios debidamente autorizados y homologados, a fin de garantizar la protección de la vida, integridad y seguridad personal de los funcionarios y funcionarias policiales, de las personas que participan en las reuniones públicas o manifestaciones y de la población en general. A tal efecto, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los cuerpos de policía estatales, deberán cumplir con las resoluciones y directrices del órgano rector relativas a la dotación y equipamiento básico y especializado correspondiente, así como, en materia de adquisición, registro y control de armamento, municiones, equipos, implementos y accesorios para los Cuerpos de Policía, debiendo destinar un área exclusiva para el almacenamiento y custodia de los mismos.

De los vehículos de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 16. Los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos político territoriales deberán estar equipados con vehículos policiales debidamente identificados y adecuados para el mantenimiento de orden público, conforme a lo dispuesto en las Normas Relativas a la Dotación y Equipamiento Básico y Especializado.

Condiciones para la seguridad y salud en el trabajo de los funcionarios y funcionarias policiales de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 17. A los fines de contribuir a brindar condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo a los funcionarios y funcionarias policiales que intervienen en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones,

se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cuanto sea compatible con el servicio de policía.

Los cuerpos de policía deben adoptar todas las medidas necesarias para prevenir los riesgos en el trabajo derivados de la prestación del servicio de policía, por lo que se aplicarán obligatoriamente las siguientes normas:

1. Todos los funcionarios y funcionarias deben recibir formación, capacitación y entrenamiento continuo y especializado para el desempeño de sus funciones en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.
2. Debe asegurarse que los funcionarios y funcionarias policiales llamados a intervenir en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones se encuentren en condiciones físicas y de descanso suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones. Los funcionarios y funcionarias policiales con discapacidad parcial temporal, psíquica o física, no podrán ser llamados a intervenir en estos procedimientos.
3. Se debe informar de manera previa y clara a todos los funcionarios y funcionarias policiales la contingencia que deben enfrentar, explicando el tipo de operación y el lugar donde se efectuará, así como, la percepción de nivel de riesgo que pudiera revestir la misma.
4. Debe asegurarse unidades de transporte cómodas y seguras para movilizar a todos los funcionarios y funcionarias policiales llamados a intervenir en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.
5. Debe garantizarse la hidratación y alimentación adecuada y oportuna de todos los funcionarios y funcionarias policiales que intervienen en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

De los Informes periódicos de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 18. A requerimiento del Órgano Rector, los Directores y Directoras del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, deberán remitir periódicamente Informes sobre la organización y funcionamiento de las Direcciones de Control de Reuniones y Manifestaciones a su cargo, las cuales deberán contener:

1. El número, identidad y rangos de los funcionarios y funcionarias policiales que integran la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones, dejando constancia de su respectiva acreditación académica y de los cursos de formación continua que hayan cumplido para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.
2. La dotación de los equipos, implementos, armas y accesorios debidamente autorizados y homologados existente en la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones para intervenir en los procedimientos y actuación dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, con el fin de asegurar las condiciones de seguridad y salud laborales de funcionarios y funcionarias policiales que integran la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones.
3. Los programas obligatorios de formación, capacitación y entrenamiento continuo, debidamente acreditados por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), cumplidos por los funcionarios y funcionarias policiales que integran la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones.
4. Las necesidades y requerimientos, proponiendo recomendaciones dirigidas a mejorar el funcionamiento, la organización y los niveles de respuesta de la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del respectivo cuerpo de policía.
5. Los demás que sean solicitados por el órgano rector de conformidad con las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Capítulo III

De la actuación de los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos políticos territoriales en la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones

Preparación y ejecución de actividades

Artículo 19. La planificación y actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de los cuerpos de policía estatales en la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana debe basarse en la adecuada dirección, organización y ejecución de las operaciones policiales, lo cual incluye análisis y evaluación de cada situación, debiendo contar con un número suficiente, debidamente formado, capacitado, entrenado y equipado de funcionarios y funcionarias policiales, facilitando el empleo de técnicas de prevención, de solución pacífica de conflictos, de recursos logísticos y del uso progresivo y diferenciado de la fuerza a través de los equipos, implementos, armas y accesorios debidamente autorizados y homologados por el Órgano Rector.

De los procedimientos y actuación previos al despliegue para el control de las Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 20. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los cuerpos de policía estatales, a través de sus respectivas Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones, evaluará las informaciones previas de las cuales dispongan y las instrucciones recibidas sobre el desarrollo de reuniones públicas y manifestaciones, a los fines de elaborar un plan de acción que determine los procedimientos y actuación a llevar a cabo para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana. A tal efecto, antes del desarrollo de las reuniones públicas y manifestaciones las autoridades del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de los cuerpos de policía estatales procederán a:

1. Informar a los funcionarios y funcionarias policiales del tipo de operaciones a realizarse, con indicación de la línea de mando, el lugar donde se efectuarán y la percepción del nivel de riesgo de la misma.
2. Verificar que los funcionarios y funcionarias policiales se encuentren adecuadamente equipados y posean su respectiva identificación, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y en las Resoluciones dictadas por el Órgano Rector.
3. Realizar la inspección detallada de los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren seleccionados y seleccionadas para intervenir en la reunión pública y manifestación de que se trate, para asegurar que no portan, ni ocultan equipos y materiales que se encuentren prohibidos.
4. Prever el empleo de equipos y materiales que permitan el registro de los hechos, para evaluar posteriormente los procedimientos y actuación de los funcionarios y funcionarias policiales en la reunión pública y manifestación.
5. Instruir a los funcionarios y funcionarias policiales sobre el equipo que porta y su destino para su defensa y protección, no debiendo ser empleado como instrumento de agresión, así como, que su utilización podrá justificarse sólo y únicamente cuando las circunstancias lo requieran y por Instrucciones de la línea de mando.
6. Enfatizar las disposiciones con relación al uso progresivo y diferenciado de la fuerza basada en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y mediante la utilización de la escala progresiva en función de la resistencia y oposición de las personas y no como producto de la predisposición del funcionario o funcionaria policial, con maltrato moral o como castigo directo, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

De la actuación durante el desarrollo de las reuniones públicas y manifestaciones

Artículo 21. La Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales presentes en el lugar de los hechos, conforme al plan de acción elaborado o al grado de alteración real o potencial del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana, realizará un reconocimiento y evaluación de la situación que se presente, considerando para ello el número de personas que participen, su actitud, las personas que se identifican como representantes o interlocutores, el motivo o finalidad de la reunión pública o manifestación en caso de que ésta no haya sido previamente participada o notificada, el grado de organización y todos aquellos elementos que faciliten la aplicación de las estrategias previamente planificadas para la protección de los derechos humanos, contando siempre con la participación de un mediador o equipo de mediadores. Cuando los medios alternativos de resolución de conflictos no resulten satisfactorios, el cuerpo de policía que actúe procederá a advertir a las personas que participan en la reunión pública o manifestación sobre el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en cuyo caso los funcionarios y funcionarias policiales deberán adoptar, entre otras, las siguientes conductas:

1. Extremarán precauciones para el uso de la fuerza contra mujeres embarazadas, niños, niñas, adolescentes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad u otros grupos vulnerables, adoptando los medios de disuasión, protección y/o control más adecuados.
2. No emplearán la fuerza contra las personas que se retiran o caen mientras corren y que no participan en actos violentos, salvo la estrictamente necesaria para efectuar una aprehensión en caso de flagrancia en la comisión de un delito.
3. Extremarán las precauciones para el uso de agentes químicos en forma estrictamente localizada, a fin de evitar su difusión y extensión, en inmediaciones o cercanía de edificaciones que congreguen personas con mayor riesgo de sufrir sus consecuencias, tales como hospitales, geriátricos, escuelas, liceos y colegios, así como, en espacios confinados o sitios cerrados y se abstendrán de propulsarlos en forma directa contra las personas, evitando sus consecuencias letales o lesivas.
4. Descenderán en la escala de uso progresivo y diferenciado de la fuerza, a medida que desciende la resistencia hasta que cese o cuando se produzca la finalización de actos violentos, adoptando las correspondientes medidas de seguridad.
5. No arrebatarán banderolas o pancartas utilizadas por quienes participan en las reuniones públicas o manifestaciones, limitándose al decomiso de objetos, equipos e instrumentos que puedan ser utilizados para atentar contra la integridad física de las personas.
6. No arrojarán o devolverán objetos contundentes lanzados previamente por quienes actúan en forma violenta en las reuniones públicas o manifestaciones.
7. Brindarán asistencia a las personas que resulten lesionadas y evacuarán a los heridos o lesionados a los centros de atención médica más próximos, además de garantizar la existencia de corredores humanitarios y el acceso de socorristas.
8. Notificarán en forma inmediata, en el plazo razonable, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público de la aprehensión de personas, con indicación del centro de detención donde se encuentren o permanezcan, haciendo pública la información a fin de que pueda estar disponible para familiares o allegados.
9. No portarán ni usarán armas de fuego en el control de reuniones públicas y manifestaciones pacíficas.
10. Las demás establecidas en las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y guías prácticas.

De la actuación después del desarrollo de las reuniones públicas y manifestaciones

Artículo 22. Los funcionarios y funcionarias policiales que actuaron en el procedimiento para garantizar el orden público, paz social y convivencia

ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, deberán procurar los primeros auxilios de manera inmediata a las personas que resulten lesionadas y velar por los derechos y garantías de las personas que sean aprehendidas. El supervisor inmediato o supervisora inmediata responsable de la intervención deberá elaborar un informe donde especificará de manera detallada todos los pormenores de la situación y actuación, que quedará registrado en el Libro de Novedades Diarias de la correspondiente Institución Policial.

De la coordinación con otros órganos y entes de seguridad ciudadana

Artículo 23. Los Cuerpos de Policías deberán coordinar con los Organismos de Seguridad Ciudadana de su ámbito político territorial, el apoyo y la colaboración requeridos en el control de reuniones públicas y manifestaciones, de acuerdo con las normas, niveles y criterios de actuación previstos en la Ley, en esta Resolución y en los manuales y protocolos correspondientes, dentro del ámbito de las competencias específicas de cada uno de ellos.

De la coordinación con la Defensoría del Pueblo

Artículo 24.- Para la protección de los derechos humanos, la garantía del orden público, la paz y la convivencia ciudadana, así como, para establecer las eventuales responsabilidades, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, si fuere el caso, deberán informar a la Defensoría del Pueblo con la debida anticipación del desarrollo de reuniones públicas o manifestaciones de que tuvieren conocimiento o estén por abordar, en caso de no haber sido notificadas. En ningún caso, obstaculizarán las funciones de la Defensoría del Pueblo, facilitando en todo caso la información que les fuere requerida.

Capítulo IV

Rendición de cuentas y responsabilidades

Principio general de rendición de cuentas

Artículo 25. De conformidad con lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y 74 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, en concordancia con lo establecido en las Normas sobre Rendición de Cuentas en los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos político territoriales, la planificación y ejecución de operaciones de control de reuniones públicas y manifestaciones que puedan implicar alteración de la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana quedan sometidas a procedimientos de seguimiento, supervisión y evaluación a cargo de las dependencias policiales especializadas, y a mecanismos de escrutinio externo por parte de las instancias de control externo del cuerpo de policía, a los fines de incrementar la eficiencia y eficacia policiales, de procurar la integridad física y moral de todos los sujetos intervinientes, de disminuir la confrontación y lesividad de las intervenciones y de asegurar el respeto y protección de los derechos humanos, conforme con los principios generales del servicio de policía y con las normas de actuación de las funcionarias y funcionarios policiales contemplados en el Título I del Capítulo III y en el Título IV del Capítulo I de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Informe Circunstanciado de Intervención

Artículo 26. La Dirección de Control de Reuniones y Manifestaciones del correspondiente cuerpo de policía, deberá preparar dentro de las ocho (8) horas siguientes a la culminación de la intervención en cualquier evento de esta naturaleza, sin perjuicio de mantener permanentemente informado al Órgano Rector y a los Gobernadores o Gobernadoras, según fuere el caso, sobre el desarrollo y dinámica del evento, un Informe que contendrá especificaciones sobre sitio, motivo, número aproximado de personas que participaron, fases de desarrollo, duración y resultados de la correspondiente reunión pública o manifestación, así como, el número, identificación y rango de los funcionarios y funcionarias policiales que intervinieron, identificación del mediador o mediadora responsable, equipos, materiales e insumos utilizados y consumidos y coparticipación de otras entidades, organismos o cuerpos policiales, si fuere el caso, con una evaluación sucinta del procedimiento, los resultados y recomendaciones para eventos futuros. El Informe destacará el comportamiento observado y evaluación de parte de los funcionarios y funcionarias policiales que intervinieron, distinguiendo para cada uno de ellos, por debajo de la expectativa, conforme con la expectativa y por arriba de la expectativa, a fin que la Oficina de Control de la Actuación Policial efectúe los registros y adopte las medidas correspondientes de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y siguientes de la Ley del Estatuto de la Función Policial. Una copia de dicho Informe será remitida a la Defensoría del Pueblo.

Asistencia voluntaria

Artículo 27. Se consideran susceptibles de la medida de asistencia voluntaria, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 6 del artículo 93 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, la adopción, por parte del funcionario o funcionaria policial durante la correspondiente reunión pública o manifestación, de lenguaje soez, provocador o desafiante, la evasión o retardo en el seguimiento de los instructivos previos y sobre el terreno y de las pautas de formación, alineación o defensa y, en general, cualquier otro acto que implique desconsideración, desafío, descontrol o exaltación, siempre que no sea reflejo de indisciplina deliberada o actitud refractaria u hostil a los instructivos, ni afecte de manera sustancial la integridad y confiabilidad de la prestación del Servicio de Policía.

Asistencia obligatoria

Artículo 28. Se consideran susceptibles de la medida de asistencia obligatoria, de conformidad con lo previsto en los numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo 95 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, la adopción por parte del funcionario o funcionaria policial durante la correspondiente reunión pública o manifestación, de conductas de agresión física directa contra cualquier participante o contra

sus compañeros de trabajo; la exhibición, el porte o la utilización de equipo no reglamentario; el ocultamiento total o parcial del rostro; la contumacia a seguir instrucciones; la persecución y acciones coactivas contra los y las participantes en fuga o sometidos y neutralizados; el irrespeto, humillación o denigración de las personas; la facilitación o permisividad de contacto entre grupos antagónicos que pudieran enfrentarse con resultados de lesiones y que propendan a la escalada de la violencia; la ingesta de alcohol y cualquier otro supuesto de desacato, irrespeto o evasión de los protocolos de actuación que pueda conllevar el retardo en la solución, la escalada del conflicto o el agravamiento de las consecuencias que podrían haber sido evitados de haberse cumplido con los instructivos y protocolos correspondientes.

Destitución

Artículo 29. Se consideran susceptibles de la medida de destitución, de conformidad con lo previsto en el numerales 2, 6, 8 y 11 del artículo 97 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, la adopción por parte del funcionario o funcionaria policial, durante una reunión pública o manifestación, de armas o agentes químicos propulsados directamente contra el cuerpo de las personas, de municiones o cartuchos no permitidos, que pretendan ocasionar lesiones o la muerte, aunque éstas no se produzcan; la realización de actos de castigo directo y ensañamiento contra las personas, con o sin elementos del equipo reglamentario; y cualquier conducta de encubrimiento, simulación o evasión en cuanto al reportaje de su actuación o la de cualquier funcionario o funcionaria policial de su unidad que procure eludir las responsabilidades disciplinarias, administrativas o penales a que hubiere lugar con ocasión del desarrollo del evento.

Capacitación y reentrenamiento

Artículo 30. Es parte ineludible del programa de asistencia voluntaria y asistencia obligatoria a que hubiere lugar con ocasión de la intervención en el control de reuniones públicas y manifestaciones que comprometan y afecten la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana, la adopción de un módulo motivacional y de incremento de destrezas verbales, físicas e instrumentales, que permitan corregir con especificidad las fallas observadas, así como, evaluar en el ulterior desempeño del funcionario o funcionaria policial, el cambio de actitud, destreza o comportamiento como participantes en eventos de los cuales se ocupa la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones. Corresponderá a la Oficina de Control de la Actuación Policial, diseñar e implementar estos programas con la asesoría especializada que fuere necesaria.

Informe consolidado de rendición de cuentas

Artículo 31. A los efectos del cumplimiento de lo previsto en los artículos 3, 5, 6, 7 y 9 de la Resolución N° 85 del 19 de marzo de 2010, relativa a las Normas sobre Rendición de Cuentas en los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos político territoriales, los informes consolidados sobre gestión, desempeño y rendimiento, desviaciones policiales y responsabilidades disciplinarias y el extracto o resumen correspondiente, deberán contener un apartado relativo al control de reuniones públicas y manifestaciones, que puedan comprometer la garantía del orden público, la paz y la convivencia ciudadana, a fin que se pueda evaluar, corregir, mejorar y optimizar el desempeño de esta materia mediante la contribución de los organismos gubernamentales e instancias de control externo del respectivo cuerpo de policía, con fundamento en información agregada, continua, consistente y confiable.

Revisión periódica de instructivos y protocolos

Artículo 32. Los cuerpos de policía en el control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, presentarán a consideración del Órgano Rector a través del trabajo conjunto de sus Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones, de las Oficinas de Control de la Actuación Policial y Planificación, Presupuesto, Organización y Sistemas, propuestas para la modificación de los protocolos e instructivos correspondientes cuando las condiciones de la evolución técnica y social aconsejen la modificación de procedimientos, rutinas, capacitación y equipamiento vinculados con su intervención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales competentes en garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, remitirán al Órgano Rector los instrumentos normativos, protocolos e instructivos que regulan sus procedimientos y modos de actuación en esta materia, así como, los relativos a la estructura organizativa de las unidades encargadas de esta materia y los formatos de registro de su información y actividades.

SEGUNDA: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, el Órgano Rector preparará un Manual Sobre Procedimientos Policiales en Reuniones Públicas y Manifestaciones, que detalle el protocolo uniforme a seguir conforme las pautas de la presente Resolución.

TERCERA: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, el Órgano Rector convocará a una sesión informativa con los directores y directoras generales, directores y directoras de operaciones, directoras y directoras en el control de reuniones públicas y manifestaciones o sus equivalentes, del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, a los fines de exponer el objeto, finalidades y principios fundamentales del nuevo modelo, sus pautas y procedimientos y los lineamientos para el desarrollo de una nueva cultura policial para la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana.

CUARTA: Dentro de los ocho (8) meses siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, el Órgano Rector conjuntamente con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), diseñará un curso básico sobre procedimientos y actuación en la garantía del orden público, la paz ciudadana y la convivencia ciudadana, dirigido a los directores y directoras generales, directores y directoras de operaciones, directoras y directoras de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía.

QUINTA: Dentro del año siguiente a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, el curso básico a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta será aplicable a los funcionarios y funcionarias policiales que integran las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía. La implementación de dicho curso básico, diseñado y acreditado por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, se realizará en forma progresiva, atendiendo a los datos y registros sobre la frecuencia e intensidad de situaciones de alteración de la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana que hayan implicado la intervención de los diversos cuerpos policiales.

SEXTA: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, los directores y directoras generales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, remitirán al Órgano Rector un informe detallado con las necesidades de dotación en materia de uniformes, equipos, implementos, armamento y accesorios destinados a la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana, a fin de orientar, a partir de la planificación central, la inversión uniforme y coherente en esta materia.

SÉPTIMA: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales procederán a desincorporar los equipos, implementos, armas y accesorios no autorizados ni homologados por el Órgano Rector, a fin de asegurar la protección de los derechos humanos, la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana.

OCTAVA: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, los directores y directoras generales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, pondrán en funcionamiento y operaciones un área exclusiva para el almacenamiento y custodia de los equipos, implementos, armas y accesorios destinados a los procedimientos y actuación para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana. El Órgano Rector procederá a presentar un cronograma de visitas de supervisión asegurando la adecuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, a lo ordenado en la presente Resolución.

NOVENA: En atención a las particularidades del proceso actual de formación de aspirantes a ingresar en los cuerpos de policía, por parte de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), los requisitos previstos en los numerales sexto y séptimo del artículo 13 de la presente Resolución no serán aplicables al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en un plazo de tres (3) años contados a partir del momento de su entrada en vigor.

DÉCIMA: Sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Transitorias anteriores, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, podrán solicitar asistencia técnica al Órgano Rector, a fin de adelantar las medidas necesarias para dar cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

ESTAREAN AISSAMI
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
Despacho del Ministro
200* y 152*

RESOLUCIÓN

N° 114

Fecha: 18 ABR. 2011

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 9 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.761 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo Único de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, correspondiente al año 2011, la cual fue emitida mediante Resolución N° 279 de fecha 18/11/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.555 de fecha 18/11/2010, con el fin de incluir a la Unidad Administradora Desconcentrada Comisión Presidencial de Refugios Dignos, la cual fue creada mediante Decreto Presidencial N° 8101 de fecha 12/03/2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14/03/2011.

Código U.A.C	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00010	Oficina de Gestión Administrativa

Código U.A.D	UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres
00030	Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios
00041	Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminológicas
00042	Instituto Universitario de Policía Científica
00258	Escuela de Policía Región Central y de los Llanos
00259	Escuela de Policía Región Centro Occidental
00260	Escuela de Policía Región Guayana
00261	Escuela de Policía Región Los Andes
00262	Escuela de Policía Región Nor-Oriental e Insular
00263	Escuela de Policía Región Zulia
00338	Policía Metropolitana de Caracas
00341	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00342	Foro Intergubernamental del Servicio de Policía
00345	Consejo General de Policía
00346	Centro de Estudio Situacional de la Nación
00347	Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre
00350	Comisión Presidencial de Refugios Dignos

Código U.A.D	UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS
00330	Oficina Nacional Antidrogas
00348	Servicio Bolivariano de Inteligencia

Comuníquese y Publíquese por el Ejecutivo Nacional.

ARECK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Despacho del Ministro
200° y 152°

RESOLUCIÓN

N° 115

Fecha: 18 ABR. 2011

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 9 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo Único de la designación de los Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras de conformidad con la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, correspondiente al año 2011, la cual fue emitida mediante Resolución N° 280 de fecha 18/11/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.555 de fecha 18/11/2010, con el fin de incluir a la responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Comisión Presidencial de Refugios Dignos, como se indica en la presente Resolución:

Unidad Administradora Central

Código Cuentadante	Unidad	Nombres y Apellidos	N° Cédula Identidad
00010	Oficina de Gestión Administrativa	Maria Elisa Domínguez Velasco	6.943.388

Unidades Administradoras Desconcentradas

Código Cuentadante	Unidad	Nombres y Apellidos	N° Cédula Identidad
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres	Luis Ernesto Díaz Cubelo	3.889.019
00030	Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios	Conrado Cerrato Méndez	14.131.530
00041	Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminológicas	Wilmer Alfredo Flores Trostel	8.786.807
00042	Instituto Universitario de Policía Científica	Ramón Enrique Méndez Dávalos	9.199.673
00258	Escuela de Policía Región Central y de los Llanos	Efraín José Mejías Paracaras	8.240.819
00259	Escuela de Policía Región Centro Occidental	José Rafael Marciano Albino	7.642.592
00260	Escuela de Policía Región Guayana	Rubén Darío Castro Figueroa	5.558.661
00261	Escuela de Policía Región Los Andes	Eduard Raúl Rodríguez Paredes	10.558.402
00262	Escuela de Policía Región Nor-Oriental e Insular	Luis Ramón Marciano Meza	4.297.194
00263	Escuela de Policía Región Zulia	Jesús Manuel Monsalve	9.986.586
00338	Policía Metropolitana de Caracas	Carlos Alberto Meza	6.157.975
00341	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana	Luis Blarion Fernández D.	9.158.952
00342	Foro Intergubernamental del Servicio de Policía	José Luis Ernesto Silva Orta	11.900.663
00345	Consejo General de Policía	Yara B. El Achurri Gonsouh	8.505.722
00346	Centro de Estudio Situacional de la Nación	José Rubén Ornelas Ferreira	7.087.964
00347	Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre	Valmore Ciro Torri Ulaco	7.286.286
00350	Comisión Presidencial de Refugios Dignos	Vivian Garmyón Pulido Perera	8.581.407

Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago

Código Cuentadante	Unidad	Nombres y Apellidos	N° Cédula Identidad
00330	Oficina Nacional Antidrogas	Yara B. El Achurri Gonsouh	7.844.507
00348	Servicio Bolivariano de Inteligencia	Yara B. El Achurri Gonsouh	6.368.196

Comuníquese y Publíquese por el Ejecutivo Nacional.

ARECK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 3.000

Caracas, 30 de 03 de 2011

200° y 152°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículo 2 numeral 35 del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010 y reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010 y, en atención al oficio N° 2353-09, de fecha 14 de diciembre de 2009, del Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas, que decretó Medidas de Aseguramiento, sobre todos los bienes propiedad de los ciudadanos, PEDRO JOSE TORRES CILIBERTO, PEDRO JOSE TORRES PICÓN y ARNÉ CHACÓN, titulares de la Cédulas de Identidad Nos. 3.230.857; 17.100.601 y 5.973.529, respectivamente, así como sobre todos los bienes propiedad de sus empresas relacionadas donde se encuentren los cuarenta y tres (43) sermientes mencionados en el referido oficio, resuelvo:

Artículo 1. Designar al ciudadano, GUILLERMO JOSE MEJIAS, titular de la Cédula de Identidad N° 1.728.229, como administrador especial de la Sociedad Mercantil "GRUPO EMPRESARIAL TAMAMACO, C.A.", originalmente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 23 de octubre de 1980, bajo el Nro. 1, Tomo 240-A Sgdo., y sus correspondientes activos, relacionados o vinculados con la identificada empresa o con los ciudadanos PEDRO JOSE TORRES CILIBERTO, PEDRO JOSE TORRES PICÓN y ARNÉ CHACÓN, titulares de la Cédulas de Identidad Nros. 3.230.857; 17.100.601 y 5.973.529, respectivamente.

Artículo 2. El administrador especial deberá tomar todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de la empresa y sus correspondientes activos, a fin de evitar que estos se alienen, desaparezcan, deterioren o destruyan, y presentar en la oportunidad que se le requiera, informes sobre todas las gestiones y actuaciones realizadas ante el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 3. El Administrador Especial, deberá acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden del Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 4. Las medidas para la custodia, conservación y administración de la empresa y sus correspondientes activos, no menoscaban ni lesionan, todas aquellas medidas que se hayan derivado de procedimientos administrativos y judiciales, practicados por los órganos y entes competentes de la Administración Pública Nacional.

Artículo 5. El Administrador Especial, tiene plena facultad y poder para realizar cualquier diligencia o actuación frente al Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas y cualquier otra instancia penal competente, ante el Ministerio Público y cualquier otro órgano u ente que tenga relación directa con la medida acordada.

Artículo 6. El Administrador Especial, en aras de cumplir con todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de las empresas y sus correspondientes activos, podrá requerir la colaboración y cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública, quienes estarán en la obligación constitucional y legal de brindársela.

Artículo 7. El Administrador Especial, ejercerá la administración y custodia de los activos bancarios de la prenombrada empresa y las relacionadas a esta.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGÉ A. GONZÁLEZ
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y LAS FINANZAS
CORPORACIÓN PARA LA ZONA LIBRE PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN TURÍSTICA EN LA PENÍNSULA DE PARAGUANÁ (CORPOTUUPA)

Pueblo Nuevo, 16 de Diciembre de 2010.

Años 151° y 200°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 4488

El suscrito Lcdo. José Luis Naranjo, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.529.153, en cumplimiento de sus funciones como Presidente de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTUUPA", según Decreto

Presidencial N° 2982, Gaceta Oficial N° 37.965 del 21/06/2004, y en uso de las atribuciones que le confieren el ordinal 5 del artículo 9, de la Ley de Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná.

CONSIDERANDO

Que es deber del Presidente de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA", ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal dentro de la Organización.

CONSIDERANDO

Por cuanto las encargadurías, no revisten carácter definitivo en el cargo, puesto que se refieren al desempeño de un cargo de manera transitoria, donde el funcionario si bien adquiere la responsabilidad que implica el ejercicio de las funciones inherentes al cargo del cual ha sido encargado, lo hace por un periodo de tiempo determinado, donde el encargado al finalizar dicha gestión, debe regresar al cargo del cual era titular.

CONSIDERANDO

Por cuanto las encargadurías se originan por la necesidad que tiene el órgano encargado de llevar a cabo la labor administrativa a fin de evitar la paralización de la actividad administrativa del Estado, es decir que deje de ejercer su papel rector del bienestar general y que se concretiza en alcanzar mediante el trazado de metas, objetivos y políticas por no tener persona o más bien titular, en el órgano que tiene atribuidas las competencias correspondientes y determinadas, para ejercer cada uno de estos cometidos

CONSIDERANDO

Que a los fines de apoyar a la Gerencia de Planificación y Desarrollo de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península "CORPOTULIPA" en el ejercicio de sus funciones y contribuir con la Política trazada por el órgano, sin que se vea afectado su funcionalidad.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana Karina Auxiliadora Méndez Molina, titular de la cédula de identidad N° 12.788.074, para que cumpla de manera temporal y en calidad de encargada las funciones inherentes a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, al servicio de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA".

SEGUNDO: la referida funcionaria detentara las competencias y facultades inherentes a dicho cargo a partir del 16/12/2010.

TERCERO: Se ordena la notificación correspondiente

CUARTO: Se delega la firma de la presente providencia, en la persona del Presidente de "CORPOTULIPA".

QUINTO: El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, de la Corporación, velarán por el cumplimiento de esta Providencia.

Dado, firmado y sellado en Pueblo Nuevo, Municipio Falcón, a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de 2010.

Por la Junta Directiva,
Ldo. JOSÉ LUIS NARANJO
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y FINANZAS
CORPORACIÓN PARA LA ZONA LIBRE PARA EL FOMENTO DE LA
INVERSIÓN TURÍSTICA EN LA PENÍNSULA DE PARAGUANÁ
(CORPOTULIPA)

Pueblo Nuevo de Paraguaná, 16 de Diciembre de 2010

Años 151° y 200°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°6559

El suscrito Ldo. José Luis Naranjo, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.529.153, en cumplimiento de sus funciones como Presidente de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA", según Decreto Presidencial N° 2982, Gaceta Oficial N° 37.965 del 21/06/2004, y en uso de las atribuciones que le confieren el ordinal 5 del artículo 9, de la Ley de Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Presidente de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA",

dar cumplimiento a todo lo dispuesto en el artículo 8 ordinal 4 de la Ley de Creación y Régimen de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná.

CONSIDERANDO

Que es de carácter primordial de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA", asegurar el soporte legal que sustenta los procesos administrativos de la Corporación, y la distribución oportuna de toda la información interna y externa que sea requerida.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana Yolter del Valle Valerio Lugo, titular de la cédula de identidad N° 16.198.737, quien venía desempeñándose como Analista de Recursos Humanos L. adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, para que ocupe el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA", a partir del día 16 de Diciembre de 2010.

SEGUNDO: Se delega la firma de la presente providencia, en la persona del Presidente de "CORPOTULIPA".

TERCERO: Se ordena la notificación correspondiente.

CUARTO: El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, de la Corporación, velarán por el cumplimiento de esta Providencia.

Dado, firmado y sellado en Pueblo Nuevo, Municipio Falcón, a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año dos mil diez (2010).

Por la Junta Directiva,
Ldo. José Luis Naranjo
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y FINANZAS
CORPORACIÓN PARA LA ZONA LIBRE PARA EL FOMENTO DE LA
INVERSIÓN TURÍSTICA EN LA PENÍNSULA DE PARAGUANÁ
(CORPOTULIPA)

Pueblo Nuevo de Paraguaná, 21 de Febrero de 2011

Años 151° y 200°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 6852

El suscrito Ldo. José Luis Naranjo, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.529.153, en cumplimiento de sus funciones como Presidente de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA", según Decreto Presidencial N° 2982, Gaceta Oficial N° 37.965 del 21/06/2004, y en uso de las atribuciones que le confieren el ordinal 5 del artículo 9, de la Ley de Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Presidente de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA", dar cumplimiento a todo lo dispuesto en el artículo 8 ordinal 4 de la Ley de Creación y Régimen de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná.

CONSIDERANDO

Que es de carácter primordial de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA", asegurar el soporte legal que sustenta los procesos administrativos de la Corporación, y la distribución oportuna de toda la información interna y externa que sea requerida.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano Víctor Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 3.319.640, para que ocupe el cargo de Asistente de Presidente de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA", a partir del día 16 de Febrero de 2011.

SEGUNDO: Se delega la firma de la presente providencia, en la persona del Presidente de "CORPOTULIPA".

TERCERO: Se ordena la notificación correspondiente.

CUARTO: El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, de la Corporación, velarán por el cumplimiento de esta Providencia.

Dado, firmado y sellado en Pueblo Nuevo, Municipio Falcón, a los veintún (21) días del mes de Febrero del año dos mil once (2011).

Por la Junta Directiva,
Lcdo. José Luis Naranjo
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y LAS FINANZAS
CORPORACIÓN PARA LA ZONA LIBRE PARA EL FOMENTO DE LA
INVERSIÓN TURÍSTICA EN LA PENÍNSULA DE PARAGUANÁ
(CORPOTULIPA)

Pueblo Nuevo, 08 de Octubre de 2010
Años 151° y 200°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 6358

El suscrito Lcdo. José Luis Naranjo, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.529.153, en cumplimiento de sus funciones como Presidente de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA", según Decreto Presidencial N° 2982, Gaceta Oficial N° 37.965 del 21/06/2004, y en uso de las atribuciones que le confieren el ordinal 5 del artículo 9, de la Ley de Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Presidente de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA", dar cumplimiento a todo lo dispuesto en la Ley de Creación y Régimen de la Zona Libre y la reforma parcial del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA CORPORACION PARA LA ZONA LIBRE PARA EL FOMENTO DE LA INVERSION TURISTICA EN LA PENINSULA DE PARAGUANA, ESTADO FALCON, que regula su estructura y funcionamiento, de fecha 29 de Septiembre de 2010.

CONSIDERANDO

Por cuanto de las disposiciones contenidas en el presente reglamento se desprende la creación de nuevos cargos de confianza, tales como: el Coordinador (a) de Atención Ciudadana, el (a) Asistente del Presidente, Adjunto (a) a Gerente General y el Coordinador de Bienes y Servicios.

CONSIDERANDO

Que es deber del Presidente de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA", ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal dentro de la Organización.

CONSIDERANDO

Que a los fines de apoyar a la Oficina de Administración y Finanzas de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA" en el ejercicio de sus funciones y de contribuir con la Política trazada por el órgano, sin que se vea afectada su funcionalidad.

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar en el Cargo ADJUNTA A GERENCIA GENERAL a la ciudadana Leila Ninoska Milean, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 15.095.082. Cargo que viene desempeñando desde el 01 de Octubre del año 2010.

SEGUNDO: Se delega la firma de la presente Providencia, en la persona del Presidente de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA".

TERCERO: El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA" velarán por el cumplimiento de esta Providencia.

Dado, firmado y sellado en Pueblo Nuevo, Municipio Falcón, a los ocho (08) días del mes de Octubre del año dos mil diez (2010).

Por la Junta Directiva,
Lic. JOSÉ LUIS NARANJO,
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y LAS FINANZAS
CORPORACIÓN PARA LA ZONA LIBRE PARA EL FOMENTO DE LA
INVERSIÓN TURÍSTICA EN LA PENÍNSULA DE PARAGUANÁ
(CORPOTULIPA)

Pueblo Nuevo, 08 de Octubre de 2010
Años 151° y 200°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 6259

El suscrito Lcdo. José Luis Naranjo, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.529.153, en cumplimiento de sus funciones como Presidente de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA", según Decreto Presidencial N° 2982, Gaceta Oficial N° 37.965 del 21/06/2004, y en uso de las atribuciones que le confieren el ordinal 5 del artículo 9, de la Ley de Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Presidente de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA", dar cumplimiento a todo lo dispuesto en la Ley de Creación y Régimen de la Zona Libre y la reforma parcial del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA CORPORACION PARA LA ZONA LIBRE PARA EL FOMENTO DE LA INVERSION TURISTICA EN LA PENINSULA DE PARAGUANA, ESTADO FALCON, que regula su estructura y funcionamiento, de fecha 29 de Septiembre de 2010.

CONSIDERANDO

Por cuanto de las disposiciones contenidas en el presente reglamento se desprende la creación de nuevos cargos de confianza, tales como: el Coordinador (a) de Atención Ciudadana, el (a) Asistente del Presidente, Adjunto (a) a Gerente General y el Coordinador de Bienes y Servicios.

CONSIDERANDO

Que es deber del Presidente de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA", ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal dentro de la Organización.

CONSIDERANDO

Que a los fines de apoyar a la Oficina de Administración y Finanzas de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA" en el ejercicio de sus funciones y de contribuir con la Política trazada por el órgano, sin que se vea afectada su funcionalidad.

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar en el Cargo COORDINADOR DE BIENES Y SERVICIOS al ciudadano Daniel Jesús Gamboa Yáñez, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 9.803.325. Cargo que viene desempeñando desde el 01 de Octubre del año 2010.

SEGUNDO: Se delega la firma de la presente providencia, en la persona del Presidente de "CORPOTULIPA".

TERCERO: El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, de la Corporación, velarán por el cumplimiento de esta Providencia.

Dado, firmado y sellado en Pueblo Nuevo, Municipio Falcón, a los ocho (08) días del mes de Octubre de 2010.

Por la Junta Directiva,
 Licdo. JOSÉ LUIS NARANJO
 Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
 INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A DOS BIENES Y
 SERVICIOS
 (INDEPABIS)
 DESPACHO DEL PRESIDENTE
 200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0091 Caracas, 18/04/11

El Presidente del Instituto Para La Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) AUGUSTO MONTIEL, titular de la Cédula de Identidad N° 4.251.278, como DIRECTORA, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ALFONZO RODRIGUEZ BAYSE, titular de la cédula de identidad N° 4.251.278, como DIRECTORA, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Alentamiento
 AUGUSTO MONTIEL
 Presidente
 Designado mediante Decreto Presidencial N° 061 de fecha 17 de Febrero de 2011.
 Gaceta Oficial 39.818 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARIAS
 REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
 200° y 152°

Municipio Libertador, 14 de Abril del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSEA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 26, TOMO -39-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RONALD JOSE CASTRO GALLARDO, C.I: V-14.834.158. Abogado Revisor: ELI SAUL CALDERON ABREU

Registador Mercantil
 FDO. Abogado YANIELLE GONZALEZ DE ANDRADE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 C.A. HOTEL GUAYANA, C.A
 Número de expediente: 9676

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
 C.A. HOTEL GUAYANA.

Celebrada en Caracas, el día tres (3) de marzo de dos mil once (2011), a las 10:00 AM, fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa C.A HOTEL GUAYANA, y estando presente el cien por ciento (100%) del capital social, se deja constancia que se reunieron en la sede del

Ministerio del Poder Popular para el Turismo, ubicada en la Avenida Francisco de Miranda, Urbanización la Floresta, Complejo MINTUR, Torre Norte, piso 5, los Accionistas: VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., la cual es propietaria de DOS MILLONES DOSCIENTAS SESENTA MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO (2.280.595) acciones, el cual representa el Ochenta y Cinco coma Noventa y Seis por ciento (85,96%) del capital social, representada en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su condición de Presidente, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.451, de fecha 25 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario, de fecha 15 de junio del año 2010, dicho capital fue obtenido mediante transferencia sin compensación y en propiedad mediante Decreto Presidencial N° 4.519, de fecha 29 de mayo de 2006 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.450, de fecha 2 de junio de 2006, a INTERCONTINENTAL HOTELS CORPORATION, propietaria de TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS veintitrés (398.923) acciones, lo que representa Catorce coma Cuatro por ciento (14,04%) del capital social de la empresa C.A. HOTEL GUAYANA, representada en este acto según carta poder, por el ciudadano MIGUEL ANGEL PÉREZ LAVAUD, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-6.044.019, suficientemente facultado de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales de la empresa. Preside la Asamblea ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA en su carácter de representante de la accionista mayoritaria, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representado el cien por ciento (100%) del capital social, y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria. Se encuentra presente, en calidad de invitado, el ciudadano: RONALD JOSÉ CASTRO GALLARDO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-14.834.158, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 114.260, a quien los accionistas designan para que funja como Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien aceptó la designación efectuada. En consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y estando la mayoría de los miembros que integran la Junta Directiva de la empresa, se pasa a considerar el punto único del orden del día, a saber: **PUNTO ÚNICO:** Se somete a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas la designación de la Junta Directiva de la empresa C.A. HOTEL GUAYANA, la cual estará conformada por tres miembros principales de los cuales son: un (1) Presidente, dos (2) Directores Principales y dos (2) Suplentes; para el desempeño de estos cargos se consideran a los siguientes ciudadanos: Presidente: ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.090.892, como Director: ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-14.200.665, Y como Director: ALVARO DIAGO quien es estadounidense, mayor de edad y portador del pasaporte de los EEUU N° 046867787. De igual forma, se propone para desempeñar el cargo de Suplente de los Directores antes mencionados a la siguiente ciudadana: DANIELIS EPIFANIA RUIZ ESPINOZA, quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-8.933.976; de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos de la empresa C.A. HOTEL GUAYANA. Sometidos a votación, fue aprobado por UNANIMIDAD. Con las presentes designaciones se deja sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente los ciudadanos ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ, ALVARO DIAGO y DANIELIS EPIFANIA RUIZ ESPINOZA, antes identificados, hicieron acto de presencia como invitados y manifestaron la aceptación voluntaria de los nombramientos conferidos y juraron cumplir con los Estatutos Sociales de la empresa y las leyes en beneficio de la misma. Por último se autoriza al ciudadano RONALD JOSÉ CASTRO GALLARDO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-14.834.158, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 114.260, para que haga la participación ante el Registro Mercantil correspondiente, su registro y ordene la publicación de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de C.A HOTEL GUAYANA, así como, a solicitar seis (6) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para los archivos de C.A. Hotel Guayana, Una (1) copia

para la Presidencia de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., Una (1) copia para la Contraloría General de la República, Una (1) copia para la Presidencia de Intercontinental Hotels Corporation, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Así lo decidimos y firmamos. No habiendo más nada que tratar se declara concluida la sesión. Se terminó, se leyó y conformes firman: Alejandro Antonio Fleming Cabrera (Fdo.), Miguel Ángel Pérez Lavaud (Fdo.), Ronald José Castro Gallardo (Fdo.), Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Presidente de Venezolana de Turismo
Decreto N° 7 451 de fecha 25/05/2005 PRESIDENCIA
Gaceta Oficial Nro. 5 980 Extraordinario de fecha 15/06/10


MIGUEL ANGEL PÉREZ LAUUD
Intercontinental Hotels Corporation


Abg. Ronald José Castro Gallardo
C.I. N°: V-014.934-158

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 15 ABR 2011
200° y 182°

N° 7374

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en **DIQUES Y ASTILLEROS NACIONALES, C. A. (DIANCA)**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ESCALONA CASTILLO, MORELA JOSEFINA
MARCHENA, MERCEDES

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

BÁEZ DOMÍNGUEZ, RAMÓN ARTURO
CALANCHE, JACINTO RAMÓN
CAZORLA, ROBERTO
GRATEROL CARRERA, LUIS ALBERTO
MARTÍNEZ DÍAZ, CESAR ALFONSO
PULIDO PRADO, ORLANDO JOSÉ
QUERALES CALDERA, NUMAN RAFAEL
RODRÍGUEZ GALLEGOS, FRANCISCO JOSÉ
RODRÍGUEZ, YBRAHIM ALFONSO
SEGURA OCHOA, FRANCISCO ANTONIO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

YEPEZ DE MARTÍNEZ, SIRIS VICTORIA

DESPACHO DE LA MINISTRA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

VELÁSQUEZ DORANTE, ALFREDO ANTONIO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

AGUILAR GRATEROL, SILVANA MILEYDI
AGUILAR MATA, DILIA LIZAIDA
CURBELO, ADRIANA DANIELA
GONZÁLEZ PÉREZ, GEIRIS JOSEFINA
HERNÁNDEZ PACHECO MARIELA YUSBELI
LAGUNA MARTÍNEZ, EDNYMAR ALEJANDRA
MADURO RODRÍGUEZ, MARIAN YORDANIA
MARCANO, YOLIS CAROLINA

MARTÍNEZ CRISTIAN, MARÍA ALEJANDRA
PARRA DE TORREYES, YADY LILIBET
PERAZA LADERA, PILAR NAHEMI
PÉREZ DÍAZ, WENDYS DE LA COROMOTO
RODRÍGUEZ RIERA, NINOSKA ALEXANDRA
RODRÍGUEZ SECO, NORREBY JOSEFINA
SALAS POSADA, ERIKA MARÍA
SILVA VÁSQUEZ, DORIS MERCEDES
SUMOZA, YOLI GABRIELA
TORREALBA WING, MARÍA GISELA
ZAMBRANO ANZOLA, YEHIRA PATRICIA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASQUAL ABARCA:

ACOSTA CASTILLO, JHONNY GERMÁN
ACOSTA MATOS, JEIKER ANTONIO
AGUILERA RODRÍGUEZ, FRANCISCO JESÚS
ALVARADO ARTIGAS, ANSELMO DE JESÚS
ÁLVAREZ PIÑA, SALVADOR CONCEPCION
AMAYA ALVARADO, GERMÁN RAFAEL
ARONTE PINEDA, ADELIS RAFAEL
ARRAEZ GARCÍA, ARTURO ARQUINO
ARTEAGA BARRIOS, ENDER JOSÉ
ARTEAGA MARQUEZ, WILFREDO
ARTEAGA, MANUEL BALOIS
BARRERA RADA, DANNY JOSÉ ANTONIO
BESONES FREITES, RICHARD EDUARDO
BOCANEZ, JOSÉ GREGORIO
CAPUANO PÉREZ, LUIS RAMÓN
CARO GARCÍA, MARIO EDUARDO
COLINA ÁLVAREZ, VÍCTOR PASTOR
DÍAZ MEDINA, ÁLVARO LUIS
FLORES MARTÍNEZ, JUAN RAMÓN
GARCÍA COLINA, RICHARD GREGORIO
GÓMEZ CASTILLO, PEDRO ELÍAS
GOPOUL RIVERO, OSWALDO ALEXANDER
HERNÁNDEZ ARISMENDI, FAVIO ALEXANDER
HERRERA BAUTE, JOSÉ RAFAEL
IBARRA TORREALBA, DUBAL CRISTOBAL
INFANTE GUZMÁN, OSCAR ALEXANDER
LAMAS HENRIQUEZ, FELIX ALEXIS
LAYA, ALÍ ALDIRE
LEONARDEZ MONTEVERDE, JORGE LUIS
LUGO URIBE, JULIAN ANDRÉS
MARVAL ALEJOS EDUAR RAMÓN
MEZA REGALADO, LUIS GUILLERMO
MICHELENA, JESÚS RAFAEL
NAVAS ROMERO, JOSÉ GILBERTO
OCHOA CALDERON, EDGAR LEONARDO
PACHECO CAMACHO, HENRY ANTONIO
PRIMERA RIERA, ALEXANDER RAMÓN
RENGIFO MIJARES, REGULO ANTONIO
RIVAS MOLLEDA, LEOMAR JOSÉ
ROJAS LÓPEZ, JOSÉ ALBERTO
ROMERO PARRA, IRVYS JOSÉ
ROMERO, RICARDO
SALAS, ALEXANDER RAMÓN
SÁNCHEZ BARRIOS, JOSÉ NEPTALI
SUAREZ DÍAZ, MANUEL ESTEBAN
TORREZ MORLES, CARLOS ALBERTO
VARELA HERNÁNDEZ, LUIS ALFONSO
VÁSQUEZ DÍAZ, OSWALDO RAMÓN
VILLALONGA, GUSTAVO NICOLÁS

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MARÍA CRISTINA IGLESÍAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011-038
CARACAS, 31 MARZO 2011

AÑOS 200° Y 182°

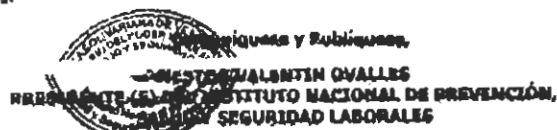
Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCI N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **LUIS YOBAR CEDEÑO SABONIM**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.301.087, en el cargo de **DIRECTOR REGIONAL**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (**DISESAT**) Capital y Vargas, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011- 039
CARACAS, 31 MARZO 2011

AÑOS 200° Y 152°

Quien suscribe, NÉSTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 27, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana YADIRA ELINA MEDINA SUAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 7.971.792, en el cargo de COORDINADORA REGIONAL DE INSPECCIONES (E), adscrita a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRSEAT) Zulia, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011- 040
CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2011
AÑOS 200° Y 152°

Quien suscribe, NÉSTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 27, numeral 1° de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 numeral 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

POR CUANTO

Según Providencia Administrativa N° 117 de fecha 12/11/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.556 de fecha 19/11/2010, corregida por error material según Providencia Administrativa N° 124 de fecha 21/12/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.587 de fecha 05/01/2011, fue constituida con carácter temporal la Comisión de Contrataciones de este Instituto,

POR CUANTO

Que en la Providencia Administrativa N° ORH-2011-027 de fecha 01/3/2011, se acordó la permanencia del ciudadano CARLOS ALBERTO MEDINA FERRER, titular de la Cédula de Identidad N° 10.435.827, como Secretario de la Comisión de Contrataciones de este Instituto, hasta tanto se designe, en atención a la normativa que rige la materia, un nuevo Secretario(a) o una nueva Comisión de Contrataciones.

DECIDE

Primero: Designar al ciudadano CESAR LUIS DUGARTE, titular de la Cédula de Identidad N° 3.626.960, como Secretario de la Comisión de Contrataciones de este Instituto, quien se desempeñará como Coordinador de Finanzas, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, hasta tanto se designe, en atención a la normativa que rige la materia, un nuevo Secretario(a) o una nueva Comisión de Contrataciones.

Segundo: Notificar de este acto al interesado, por órgano de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)

Tercero: La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
200° y 152°

Municipio Libertador. 11 de Abril del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARILLY ELIZABETH GARCIA ROA IPSEA N: 130659, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 42, TOMO -84-A SDO. Derechos pagados BS 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARILLY ELIZABETH GARCIA ROA, C.I. V-16.987.162

Abogado Revisor: XIOMARA DEL VALLE PEREZ CHACIN

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONNAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENIRAUTO INDUSTRIAS, C.A.
Número de expediente: 454476

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA VENIRAUTO INDUSTRIAS C.A.

En el día de hoy, dos (02) de Febrero de 2011, siendo las 10 de la mañana, día y hora fijados para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa VENIRAUTO INDUSTRIAS C.A., antes denominada CONSORCIO MUNDO LIMPIO DE VENEZUELA C.A., debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 18 de Abril de 1994, quedando anotada bajo el Número 73, Tomo 17-A-SGDO, cuyas actuaciones se encuentran reunidas en el expediente signado con el N° 454476, posteriormente reformados sus estatutos y denominación mercantil en Asamblea de fecha veintiséis (26) de julio de 2006, cuya Acta fue debidamente levantada y registrada en la misma fecha por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda bajo el Número 78, Tomo 147-A-SGDO, reunidos en la ciudad de Caracas, los accionistas: CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005906-0, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MPPCTII), empresa del Estado denominada originalmente "Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA)", cuya creación fue autorizada por Decreto N° 2.646 de fecha 07 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797 en fecha 15 de octubre de 2003, y su documento Constitutivo-Estatutario se encuentra inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda en fecha 02 de diciembre del 2003, bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., modificados sus Estatutos Sociales en distintas oportunidades, siendo la última de ellas la que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2007, inscrita ante el citado Registro Mercantil en fecha 25 de octubre de 2007, bajo el N° 76, Tomo 115-A-Cto., propietaria de Sesenta y Cuatro Mil Ochenta acciones nominativas (64.080) representativas del Sesenta y Cuatro Punto Cero Ocho Por Ciento (64,08%) del capital social, representada en este acto por su Presidente, el ciudadano YURI PIMENTEL, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, Venezuela titular de la Cédula de Identidad N° V-21.759.900, designado mediante Decreto Nro. 7.353, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.401 de fecha 12 de Abril de 2010, debidamente facultado para este acto conforme a lo dispuesto en los literales "a" y "d" del artículo 35 del Acta Constitutiva que funge como Estatutos Sociales de la Corporación; y la empresa TOSEYEH SANAYEH KHODRO COMPANY (AIDCO) C.A., sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República Islámica de Irán, domiciliada en Teherán, bajo el número de serial A-82101008 por ante la Dirección General de Registros de Compañías y Propiedades

Industriales de Irán, con sucursal debidamente registrada en la República Bolivariana de Venezuela por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 31 de Marzo de 2006, bajo el Número 26, Tomo 1.298, Treinta y Cinco Mil Novecientas Veinte (35.920) Acciones Nominativas representativas del Treinta y Cinco Punto Noventa y Dos Por Ciento (35.92%) del Capital Social, representada en este acto por el ciudadano: REZA SARAEI, de nacionalidad iraní, titular del pasaporte iraní N° A08795026, según consta de instrumento poder que se anexa al efecto. Con vista a la asistencia antes señalada, el ciudadano YURI PIMENTEL, declara válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión, toda vez que el quórum es del Cien por Ciento (100%) de los accionistas y por consiguiente se encuentran llenos los extremos establecidos en los estatutos sociales de la empresa. Se procede a leer el texto del orden del día, el cual lee a viva voz y es del tenor siguiente: **PUNTO ÚNICO. NOMBRAMIENTO DEL NUEVO PRESIDENTE DE VENIRAUTO INDUSTRIAS C.A.** Ambos socios deliberan sobre este punto y deciden que en virtud del Punto primero sobre la capitalización y cambio en la composición accionaria de la empresa y correspondientes modificaciones del Acta de Asamblea de fecha 19 de Mayo de 2010, celebrada en la ciudad de Teherán, República Islámica de Irán, posteriormente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 28 de Mayo de 2010, bajo el Nro. 36, tomo 133-A SDO, el cual se da aquí por reproducido en su totalidad, así como Punto de Cuenta aprobado al Comandante Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Fría, signado con el Nro. 012-2011 de fecha 25 de enero de 2011: Se designa al ciudadano ISFAEL BOLIVAR, de nacionalidad Venezolana, titular de la Cédula de identidad Nro. V-6.304.613, como Presidente de la Empresa VENIRAUTO INDUSTRIAS, C.A., No habiendo otro punto que tratar y ratificando lo acordado, se levanta la sesión. Asimismo, se autoriza suficientemente al ciudadano YURI PIMENTEL supra identificado, para que certifique el contenido de la presente acta y a la ciudadana: MARILY ELIZABETH GARCIA ROA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V- 16.907.162, Abogada en ejercicio inscrita en el Ipsa bajo el Nro. 130.659 para que en nombre de la empresa efectúe la debida participación al Registro Mercantil del acuerdo aquí adoptado. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la Asamblea y conformes firman:



C.I.: V- 21.759.300

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
Caracas, 06 de abril de 2011

AUTO DECISORIO
200° y 161°

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES

Se dio inicio al presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, previsto en el Título III "De las Potestades de Investigación, de las Responsabilidades y de las Sanciones", Capítulo IV "Del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades", Artículos 95 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2007, vigente para la época, mediante Auto de Apertura de fecha 27 de diciembre de 2010, en virtud de los elementos de convicción y pruebas cursantes en el Expediente Administrativo de las actuaciones fiscales, los cuales están relacionados con los hallazgos obtenidos de la actuación fiscal practicada, que pudieran constituir presuntas irregularidades administrativas, cuyos resultados quedaron contenidos en el Informe Definitivo del Caso del Ciudadano Julio César Yáñez, y el Informe de Resultados del Procedimiento de Potestad Investigativa de fecha 17 de noviembre de 2010 que reposa en el Expediente de la Potestad Investigativa N° DGAI-PI-102-001-2010 (del folio 145 al 155).

La Actuación Fiscal en referencia estuvo orientada fundamentalmente, a verificar si hubo un desempeño simultáneo de dos (2) destinos o cargos públicos por parte del Ciudadano Julio César Yáñez Arraiz, titular de la cédula de identidad N° 3.962.307.

El hallazgo de auditoría evidenciado dentro del marco de la actuación de control fiscal que nos ocupa sirvió de fundamento para que esta Oficina de Auditoría Interna, iniciara en fecha 10 de

agosto de 2010, una potestad de investigación cuyo Expediente como ya se indicó quedó distinguido con el N° DGAI-PI-102-001-2010, por el hecho, acto u omisión, que fue debidamente notificado al interesado legítimo, quien tuvo la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, en los términos en que quedó contenido en el Informe de Resultado de fecha 17 de noviembre de 2010 y que reposa en el Expediente respectivo de la Potestad Investigativa antes señalado (del folio 145 al 155).

B.- DE LOS HALLAZGOS DERIVADOS DE LA ACTUACIÓN DE CONTROL FISCAL

Esta Oficina de Auditoría Interna, en el marco de la actuación de control fiscal efectuada, determinó con fundamento en el análisis practicado a la documentación certificada que reposa tanto en el Expediente de la Actuación Fiscal como en el Expediente de la Potestad Investigativa N° DGAI-PI-102-001-2010 y señalados más adelante, indicios suficientes que hacen presumir el desempeño en forma simultánea de dos (2) destinos o cargos públicos remunerados por parte del ciudadano Julio César Yáñez, hecho éste contrario a Normas tanto de rango Constitucional como de rango Legal, previstos en el Artículo 148 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Artículo 35 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. Las cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 148 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: Nadie podrá desempeñar a la vez más de un destino público remunerado, a menos que se trate de cargos académicos, accidentales, sustitutorios o docentes que determine la ley. La aceptación de un segundo destino que no sea de los exceptuados en este artículo, implica la renuncia del primero, salvo que se trate de suplentes, mientras no reemplacen definitivamente al principal.

Omisión...

"Artículo 35 de la Ley del Estatuto de la Función Pública: Los funcionarios o funcionarias públicos no podrán desempeñar más de un cargo público remunerado, a menos que se trate de cargos académicos, accidentales, sustitutorios o docentes que determine la ley.

La aceptación de un segundo destino, que no sea de los exceptuados en este artículo, implica la renuncia del primero, salvo cuando se trate de suplentes, mientras no reemplacen definitivamente al principal."

C.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Análisis de los hechos y supuestos generadores de responsabilidad

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse al Informe Definitivo del Caso del Ciudadano Julio César Yáñez Arraiz, así como al Informe de Resultados de la Potestad Investigativa identificado con el N° DGAI-PI-102-001-2010, de fecha 17 de noviembre de 2010, contentivos de los resultados de la actuación fiscal iniciada por esta Oficina de Auditoría Interna, en el cual se detectó una presunta irregularidad administrativa cometida por el ciudadano Julio César Yáñez Arraiz, antes identificado, en razón de que el mismo desempeño en forma simultánea dos (2) destinos o cargos públicos remunerados, hecho éste contrario como ya se indicó, a lo establecido tanto en el Artículo 148 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como al Artículo 35 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Tal hecho presuntamente podría configurar un supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 20, del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por lo que esta Oficina de Auditoría Interna, imputó al Ciudadano Julio César Yáñez Arraiz, ya identificado, tal como se desprende del Auto de Apertura de fecha 27 de diciembre de 2010, que reposa en el Expediente de Determinación de Responsabilidad, llevado por esta Oficina e identificado con el N° DGAI-DR-102-001-2010.

Se evidencia de los autos que conforman el Expediente Administrativo, que el ciudadano antes mencionado, en su condición de funcionario público no podía desempeñar en forma simultánea más de un (1) destino público remunerado en razón de las disposiciones contenidas tanto en el Artículo 148 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como en el Artículo 35 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

La situación planteada, conforme a los documentos probatorios cursantes en autos, permitieron evidenciar que el ciudadano Julio César Yáñez Arraiz, contraviniendo lo previsto en la Normativa antes señalada, ingresó simultáneamente en fecha 18 de octubre de 2004, tanto a la Fundación Teresa Cerreño a ejercer el cargo de Gerente Técnico, como al entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología, actualmente Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias, al cargo de Ingeniero Electricista Jefe.

Relación de causalidad del hecho presuntamente Irregular Investigado

Una vez determinado el carácter irregular del hecho investigado por esta Oficina de Auditoría Interna, resulta necesario verificar la participación del funcionario público en la comisión de los mismos.

Relación de causalidad del ciudadano Julio César Yáñez Arraiz

El ciudadano Julio César Yáñez Arraiz, titular de la cédula de identidad N° 3.962.307, en su carácter de funcionario del Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias para el momento de la ocurrencia de los hechos, estaba sujeto a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, particularmente en lo dispuesto en el artículo 148, así como a la Ley del Estatuto de la Función Pública en su Artículo 35, en lo relativo a que no podía desempeñar simultáneamente más de un (1) cargo público remunerado a menos que fuesen las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

En tal sentido, al folio cincuenta y ocho (58), cursa copia certificada del Punto de Cuenta y Agenda de Cuenta N° 289 de fecha 13 de octubre de 2004, por medio del cual se solicita autorización para efectuar el ingreso fijo del Ciudadano Julio César Yáñez al cargo de Ingeniero Electricista Jefe en el entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología, a partir del 18/10/2004 y debidamente suscrito y aprobado por la Ciudadana Ministra para el momento, Mariela Yadira Córdoba, así como al folio ciento cinco (105), cursa copia certificada de la Resolución N° 09/2004 de fecha 13 de octubre de 2004 emitida por el Consejo Directivo de la Fundación Teresa Carreño, mediante el cual se designó al Ciudadano Julio César Yáñez Arraiz como Gerente Técnico en dicha Fundación, es decir, que con los medios de prueba antes mencionados, en concordancia con el resto de las pruebas antes claramente señaladas y que reposan tanto en el Expediente de la Actuación Fiscal como en el Expediente de la Potestad Investigativa Identificado con el N° DGAI-PI-102-001-2010, queda evidenciado que el ciudadano fue designado en dos (2) Organismos distintos en forma simultánea para ejercer dos (02) cargos o destinos públicos remunerados.

Al respecto, conforme a los documentos probatorios cursantes en autos, se evidencia que, el ciudadano Julio César Yáñez Arraiz, actuando en su condición de funcionario del Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias, ejerció en forma simultánea dos (2) cargos públicos remunerados, en presunta contravención a lo dispuesto en el Artículo 148 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Artículo 35 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, ambos antes transcritos.

Tal hecho, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9, numeral 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que es del tenor siguiente:

Artículo 9: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituye supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

...omisión.

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión de los hechos presuntamente irregulares, antes descritos, y la participación del ciudadano Julio César Yáñez Arraiz, antes identificado son los siguientes:

- Informe del caso del Ciudadano Julio Cesar Yanez Arraiz, debidamente suscrito por el Auditor Interno encargado Miguel Marquez.
- Informe de Valoración Preliminar del caso Julio Cesar Yanez Arraiz suscrito por el Abogado de Auditoría Gustavo Hernández en fecha 05 de agosto de 2010.
- Copia certificada del Punto de Cuenta y Agenda de Cuenta N° 289 de fecha 13 de octubre de 2004, por medio del cual se solicita autorización para efectuar el ingreso fijo del Ciudadano Julio Cesar Yáñez al cargo de Ingeniero Electricista Jefe en el entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología, a partir del 18/10/2004 y debidamente suscrito y aprobado por la Ciudadana Ministra Mariela Yadira Córdoba.
- Copia certificada de la Carta dirigida a la Ciudadana Carmen Lozano, Directora de Mantenimiento y Suministros del entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología y emitida por el Ciudadano Julio Cesar Yáñez, de fecha 27 de septiembre de 2005, mediante el cual renuncia al cargo de Ingeniero Electricista Jefe que venía desempeñando en la referida Dirección.
- Copia certificada del Oficio N° 0000666 de fecha 07 de octubre de 2005, emitido por la entonces Ministra del Ministerio de Ciencia y Tecnología, Mariela Yadira Córdoba y dirigido al Ciudadano Julio César Yáñez Arraiz, mediante el cual le participa que acepta la renuncia al cargo de Ingeniero Electricista Jefe a partir del 28 de septiembre de 2005.
- Copia certificada de la liquidación por renuncia del Ciudadano Julio César Yáñez Arraiz suscrita por la Dirección de Recursos Humanos del entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología de fecha 10 de noviembre de 2005.
- Copia certificada del Memorando N° 2005/105/0733 dirigido a la Doctora Colida Romero Directora de Recursos Humanos de la Fundación Teresa Carreño, emitido por Marcelino Alcalá, Director de Recursos Humanos del entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología, de fecha 28 de septiembre de 2005, mediante el cual le solicita le informe si en la nómina del personal de la Fundación Teresa Carreño, se encuentra el Ingeniero Julio Cesar Yáñez Arraiz.
- Copia certificada de la Resolución N° 09/2004 de fecha 13 de octubre de 2004 emitida por el Consejo Directivo de la Fundación Teresa Carreño, mediante el cual se designó al Ciudadano Julio Cesar Yanez Arraiz como Gerente Técnico en dicha Fundación.
- Copia certificada del Comunicado dirigido a Marcelino Alcalá, Director de Recursos Humanos del entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología, emitido por José Luis Pacheco, Presidente de la Fundación Teresa Carreño, de fecha 01 de noviembre de 2005, mediante el cual participa que el ingeniero Julio César Yáñez, ingresó a la Fundación como personal fijo el 18/10/2004 y a partir del 24/08/2005, ejerce el cargo de Coordinador de Operaciones.
- Copia certificada de Constancia de que el Ciudadano Julio César Yáñez prestó sus servicios como Gerente Técnico, emitida por el Gerente de Recursos Humanos de la Fundación Teresa Carreño, Ciudadano Guaitina Pereira, de fecha 18 de diciembre de 2005.
- Copia certificada de la liquidación por parte de la Fundación Teresa Carreño de las Prestaciones Sociales al Ciudadano Julio César Yáñez Arraiz de fecha 16 diciembre de 2005.

- Copia certificada de Resolución N° 17/2005 y aprobada por el Consejo Directivo en su reunión extraordinaria N° 02/2005 de fecha 24 de agosto de 2005, mediante la cual se crean tres (3) Coordinaciones y se le encarga al Ciudadano Julio Yanez la Coordinación de Operaciones.
- Copia certificada de Carta suscrita por el Ciudadano Julio Cesar Yanez Arraiz, de fecha 18 de noviembre de 2005, dirigida al Presidente de la Fundación Teresa Carreño, mediante la cual presenta su renuncia.
- Copia certificada de Comprobante de recepción de la Declaración Jurada de Patrimonio, por ante la Contraloría General de la República en fecha 28 de marzo de 2005, por el ingreso a la Fundación Teresa Carreño del Ciudadano Julio Cesar Yanez.
- Copia certificada de Comprobante de recepción de la Declaración Jurada de Patrimonio, por ante la Contraloría General de la República en fecha 22 de noviembre de 2005, por el cese de sus funciones en la Fundación Teresa Carreño del Ciudadano Julio Cesar Yanez.
- Copia certificada de Memorando N° P-189-04, de fecha 18 de octubre de 2004, mediante el cual la Presidencia de la Fundación Teresa Carreño le solicita a la Gerencia de Recursos Humanos, que gire las instrucciones necesarias para el ingreso del ingeniero Julio Cesar Yanez, en el cargo de Gerente Técnico con fecha del 1/10/2004.
- Copia certificada de Recibos de pago emitidos por la Fundación Teresa Carreño, al Ciudadano Julio Cesar Yanez Arraiz, correspondientes a las siguientes fechas: 30/11/2004, 15/12/2004, 31/12/2004, 15/01/2005, 31/01/2005, 15/01/2005 (gratificación especial), 31/03/2005, 15/04/2005, 15/05/2005, 15/07/2005, 31/07/2005, 31/08/2005, 31/10/2005, 14/11/2005, 15/11/2005, 30/11/2005 y 15/12/2005.
- Copia certificada de Liquidación de Prestaciones Sociales, suscrita por la Gerencia de Recursos Humanos de la Fundación Teresa Carreño, del Ciudadano Julio Cesar Yanez Arraiz.
- Copia certificada de Constancia de Prestación de Servicios, emitida por el Gerente de Recursos Humanos de la Fundación Teresa Carreño, Ciudadano Guaitina Pereira, al Ciudadano Julio Cesar Yanez Arraiz el 18 de diciembre de 2005.
- Copia certificada de Carta N° P-332-05, de fecha 07 de diciembre de 2005, mediante la cual, el Presidente de la Fundación Teresa Carreño, Ciudadano Jose Luis Pacheco, acepta la renuncia del Ciudadano Julio Cesar Yanez Arraiz.
- Copia certificada de Memorando N° P-172-04, de fecha 18 de octubre de 2004, mediante el cual el Presidente de la Fundación, Jose Luis Pacheco, le informa a todas las Gerencias la designación del Ciudadano Julio Cesar Yanez como Gerente Técnico.
- Copia certificada de Carta N° GRH-004/04, mediante la cual la Gerencia de Recursos Humanos de la Fundación Teresa Carreño hace del conocimiento al Ciudadano Julio César Yáñez, que ha sido designado al cargo de Gerente Técnico a partir del 18/10/2004.

DE LAS NOTIFICACIONES

El Auto de Apertura al presente Procedimiento fue notificado al ciudadano Julio César Yáñez Arraiz, titular de la cédula de identidad N° 3.982.307, en fecha 27 de noviembre de 2010, una vez transcurridos quince (15) días hábiles luego de la publicación en fecha 24 de enero de 2011, de el cartel de notificación (folio 28), en el cual se indicaron las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como se le hizo la mención de que quedaba a derecho para todos los efectos del Procedimiento.

Cabe destacar que el ciudadano Julio César Yáñez Arraiz, antes identificado, no indicó ni evacuó ninguna prueba que lo favorezca, en los lapsos otorgados para ello.

II MOTIVA

El día 30 de marzo de 2011, se inició y culminó el Acto Oral y Público a que se contrae el Artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en relación con los Artículos 82 al 87 del Reglamento de la Ley en comento, vinculados con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado mediante Auto de fecha 27 de diciembre de 2010, para que el ciudadano Julio César Yáñez, titular de la cédula de identidad N° 3.982.307, imputada en el presente Procedimiento e su representante legal expresen en forma oral y pública, los argumentos que consideren los existen para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En Acta levantada en el marco del Acto Oral y Público (folio 33 al 34), de fecha 30 de marzo de 2011 se dejó expresa constancia de la ausencia del ciudadano Julio César Yáñez Arraiz, ya identificado, quien no obstante de estar notificado del inicio del presente Procedimiento y por ende a derecho para todos sus efectos conforme a lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según se desprende de autos, no esgrimió argumentos ni presentó pruebas tendientes a desvirtuar los hechos que le fueron imputados, ni por el o por medio de apoderado, razón por la cual quien suscribe ratifica en todas sus partes las imputaciones efectuadas en el auto de Apertura de la presente causa en fecha 27 de diciembre de 2010, (folio 3). Así se decide.

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Miguel Angel Marquez, Auditor Interno (E), de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias, según Resolución N° 185 del 21 de

diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.353 de fecha 22 de diciembre de 2009, actuando en atención a la atribución prevista en el Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para dictar las decisiones a que se refiere el Artículo 103 de la misma Ley, reproduce el pronunciamiento realizado en el Acto Oral y Público de fecha 30 de marzo de 2011, en la sala de Reuniones N° 2, del piso 19 de la Torre Ministerial, ubicada en la Avenida Universidad, Esquina El Chorro, Caracas, a través del cual:

1.- Se declaró la responsabilidad Administrativa del Ciudadano Julio César Yáñez Arriaz, titular de la cédula de identidad N° 3.992.907, por los hechos descritos e imputados en el Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo de fecha 27 de diciembre de 2010.

2.- En atención a lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 84 de la misma Ley, que establece que el inculpaado será sancionado con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, y el 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante referida a la condición de funcionario público del declarado responsable administrativo, para el momento que ocurrieron los hechos irregulares y la circunstancia atenuante de no haber incurrido el mismo en falta que amerite la imposición de multa anterior, y siendo que la sanción de multa debe ser calculada en su término medio, ACORDÓ: Imponer multa de manera individual por la cantidad de DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL BOLIVARES (Bs. 16.170.000,00), que luego de realizar la conversión monetaria representa DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA BOLIVARES (Bs. 16.170,00), equivalente a quinientos cincuenta unidades tributarias (550 U.T), al ciudadano Julio César Yáñez Arriaz, ampliamente identificado en autos, teniendo en consideración que el valor de la Unidad Tributaria para la época, fue establecida en VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES (Bs. 29.400,00), según Providencia N° 0046 de fecha 27 de enero de 2005, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en Gaceta Oficial N° 38.116 de fecha 27 de enero de ese mismo año.

3.- Se señala al Ciudadano Julio César Yáñez Arriaz, ya identificado, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el Artículo 100 del Reglamento de la misma Ley, podrá interponer contra la decisión que declaró su responsabilidad administrativa, el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien decide, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles sin término de la distancia contados a partir de la presente fecha o de acuerdo con lo previsto en el Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrá interponer el Recurso de Nulidad por ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de seis (6) meses, a partir de la oportunidad señalada.

4.- En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se refiere el presente auto decisorio.

5.- En consecuencia del pronunciamiento efectuado en el Acto Oral y Público de fecha 30 de marzo de 2011, quien suscribe ordena remitir copia certificada de la presente Decisión a la Contraloría General de la República.

6.- Se ordena la publicación de la presente Decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cumplase,

Miguel Márquez
Auditor Interno (E)
Resolución N° 186 del 21/12/2009
GORBV N° 39.333 DEL 22/12/2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 18 de abril de 2011

Resolución N° 007

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Nicia Marina Maldonado, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.108 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos, la administración podrá en cualquier tiempo corregir los errores materiales en que hubiere incurrido en la configuración de sus actos administrativos.

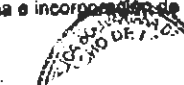
CONSIDERANDO

Que en la configuración del acto administrativo contenido en la Resolución N° 004 de fecha 5 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.851 de fecha 7 de abril de 2011, se incurrió en un error material con respecto al número de la cédula de identidad, del ciudadano designado a ocupar el cargo de Consultor Jurídico

RESUELVE

- PRIMERO CORREGIR el error material contenido en la Resolución N° 004 de fecha 5 de abril de 2011, donde dice cédula de identidad N° "5.367.804" debe decir: "15.637.804.....".
- SEGUNDO: Reimprimase el texto íntegro de la Resolución N° 004, manteniendo su numeración y fecha e incorporación de las correcciones indicadas

Comuníquese y Publíquese.



NICIA MARINA MALDONADO
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 05 de abril de 2011

Resolución N° 004

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Nicia Marina Maldonado, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.108 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resuelve

Artículo 1. Se designa al Ciudadano RAUL RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° 15.367.804, como Consultor Jurídico (Encargado), del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, a partir del 05 de abril de 2011

Comuníquese y Publíquese.



NICIA MARINA MALDONADO
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VII Número 39.658

Caracas, lunes 18 de abril de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.